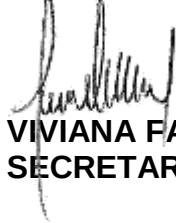


CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez lo actuado dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de tutela presentada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO contra NUEVA EPS. Allego respuesta de fecha de hoy 28 de octubre de 2021 que presentó NUEVA EPS, en la cual informó que ya se cuenta con soporte de pago del giro realizado el 21 de octubre de 2021, el cual puede ser reclamado desde esa fecha en VENTANILLA DE BANCOLOMBIA por su beneficiaria exhibiendo su cedula de ciudadanía. En tal y sentido y conforme a la manifestación de NUEVA EPS procedí a comunicarme telefónicamente con la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO y transmitirle dicha información a fin de que se acercara al banco y verificara el pago; posteriormente mediante correo electrónico la accionante corroboró el pago de su incapacidad y comunicó que ya recibió el dinero. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0107, adelantada en contra de la NUEVA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) decidió conceder la tutela instaurada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO y en consecuencia “**SEGUNDO:** ORDENASE al representa legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda al pago de la incapacidad laboral expedida a favor de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO por su médico tratante desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021.” **TERCERO:** ORDENASE al representa legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a autorizar y realizar de manera efectiva a la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, las terapias físicas integrales de manera ambulatoria por 15

días, cantidad 15, consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatría y consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina interna, las cuales fueron ordenadas por su médico tratante el día 01 de julio de 2021”.

Luego mediante escrito presentado el día 28 de septiembre de 2021 la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, informó que la NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 20 de septiembre de 2021, en tanto que para la fecha no se le había cancelado la incapacidad adeudada ni asignado las consultas ordenadas, así como tampoco realizado las terapias que requiere.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 29 de septiembre de 2021 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de septiembre de 2021; para tal efecto se envió el oficio No. 880-CDGS con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, frente a lo cual, la entidad accionada decidió guardar silencio.

Posteriormente se procedió mediante auto del día 10 de octubre de 2021 a requerir por segunda oportunidad a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de septiembre de 2021; para tal efecto se envió el oficio No. 913-CDGS, frente a este requerimiento la NUEVA EPS informó que desde el 1 de octubre del presente año la señora RINCÓN TRUJILLO se trasladó a SALUD TOTAL EPS por lo cual no le es posible actualmente brindar la atención en salud que requiere la accionante y frente al pago de la incapacidad indicó que la misma se encuentra en estado autorizada, por lo que requerirá internamente al área encargada de prestaciones económicas a fin de que se sirva remitir soporte de pago.

Luego, la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO presentó ante Juzgado memoriales los días 13, 14 y 20 de octubre de 2021 donde reitera el incumplimiento de la NUEVA EPS. Del mismo existe constancia secretarial en el sentido de que el día de ayer la señora RINCÓN TRUJILLO le manifestó a la secretaria de este Despacho que efectivamente desde el 01 de octubre de 2021 se encuentra afiliada a SALUD TOTAL EPS y en dicha EPS ya le están dando toda la atención en salud que requiere, le han realizado exámenes y ya le dieron citas para neurología a fin de ordenarle las terapias que necesita, cita de psiquiatría y psicología, pero que hasta el momento NUEVA EPS continua sin pagarle su incapacidad médica ordenada desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021.

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto del día 26 de octubre de 2021 dispuso requerir al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director de

Prestaciones Económicas y su superior jerárquico el Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO Gerente de Compensación y Recaudo, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de septiembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con el pago de la incapacidad expedida a favor de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021, remitiéndoles copia del escrito incidental allegado por la accionante y concediendo un término perentorio de 02 días para recorrer el respectivo traslado; frente a lo cual la NUEVA EPS en respuesta del día de hoy 28 de octubre de 2021 informó que ya se cuenta con soporte de pago del giro realizado el 21 de octubre de 2021, el cual puede ser reclamado desde esa fecha en VENTANILLA DE BANCOLOMBIA por su beneficiaria exhibiendo su cedula de ciudadanía.

Así mismo se tiene ratificación de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO quien mediante correo electrónico del día de hoy 28 de octubre de 2021 corroboró el pago de su incapacidad y comunicó que ya recibió el dinero.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada NUEVA EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 20 de septiembre de 2021, procediendo cancelar el valor correspondiente al pago de la incapacidad expedida a favor de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021. Así del mismo modo se tiene ratificación de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, quien corroboró que la NUEVA EPS ya realizó el pago de su incapacidad y en la mañana de hoy 28 de octubre de 2021 recibió el dinero en el banco BANCOLOMBIA.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por la NUEVA EPS y la ratificación de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta incumplimiento alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

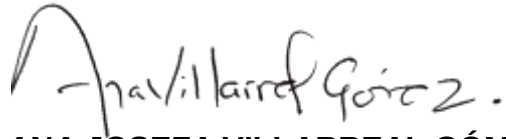
PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental solicitado por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, en lo que respecta a al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director de Prestaciones Económicas y su

superior jerárquico el Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO Gerente de Compensación y Recaudo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**